

**SUP-REC-720/2021**

**Recurrente:** Mario Muñoz Cayetano y Leticia Carrillo de la Cruz.  
**Responsable:** Sala Regional Guadalajara.

**Tema:** Desechamiento por no advertirse consideraciones de constitucionalidad o convencionalidad.

<b>Registro</b>	El 4-mayo-2020, el Consejo Municipal registró las candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Nayar, tomando en cuenta las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas
<b>Juicio ciudadano local</b>	El 6-mayo, Mario Muñoz Cayetano, Leticia Carrillo de la Cruz y Teofanys Lucero González González, promovieron juicio, a fin de controvertir el registro.
<b>Sentencia local</b>	El Tribunal local resolvió modifica los acuerdos a efecto que se validara la documentación para acreditar la auto adscripción y confirmar el registro de Cinthia Zarahi Rojo Panuco, Yaceli Aimee Navarrete Ayon y Georgina Guardado.
<b>Juicio ciudadano federal</b>	El 28-mayo, la parte recurrente promovió juicio ciudadano ante la Sala Guadalajara a fin de impugnar la resolución del Tribunal local.
<b>Sentencia impugnada</b>	El 4-junio, Sala Guadalajara dictó sentencia en el sentido de confirmar la resolución del Tribunal local.
<b>Recurso de reconsideración</b>	El 5-junio la parte recurrente promovió recurso de reconsideración a fin de impugnar la resolución de la Sala Regional.

**Desechamiento**

La demanda de reconsideración se debe **desechar de plano** al no existir cuestiones de constitucionalidad o convencionalidad.

La Sala Regional, en modo alguno, dejó de aplicar, explícita o implícitamente una norma electoral

No se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

La responsable únicamente se limitó a analizar, si la resolución del Tribunal local era o no exhaustiva, congruente y si estaba fundada y motivada, lo cual constituye un tema de estricta legalidad, pues como se dijo, no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad.

Finalmente, esta Sala Superior no advierte que la Sala Regional haya incurrido en un notorio error judicial o una indebida actuación que viole las garantías esenciales del debido proceso.

**Conclusión:** Se **desecha** de plano la demanda.